

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 18 de enero de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante no se pronunció respecto de la excepción de mérito propuesta por la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite procesal pertinente, CITESE a las partes para el día **3 de marzo del año en curso, a partir de las 02:00 p.m.**, para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo dispone los artículos 392 y 443-2 de la misma obra.

Las partes deberán presentar en dicha audiencia los documentos que pretendan hacer valer, y presentar los testigos si a ello hubiere lugar, y se le previene al demandante que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, así como la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, además se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), y el deber de convocar a los testigos a la citada audiencia.

Se advierte a las partes de las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia (Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.), y atendiendo las medidas sanitarias impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la audiencia se llevará a cabo vía virtual, razón por la cual secretaría deberá publicar el link a través de la página de la Rama Judicial en el sitio que tiene asignado este Juzgado para ello, y/o remitir el link por cualquier medio digital a las partes.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar de las pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la precitada audiencia:

A. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde al momento de proferir sentencia, las enunciadas en el acápite de pruebas, y las que guarden relación con este proceso.

B. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde al momento de proferir sentencia, las enunciadas en el acápite de pruebas, y las que guarden relación con este proceso.

C. DE OFICIO.

Se practicará el interrogatorio de las partes, tal y como lo señala el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA</p> <p>Hoy 31 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 001.</p> <p></p> <p>CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21e8d70d7c168ce3f87715182a88ec0f647ac0f3d6e9afe4d56ce46d98cb526**

Documento generado en 28/01/2022 03:22:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>